

**MODELO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL,
DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES SENSIBLES Y
EVALUACIÓN DEL RIESGO DE
BANCA POPOLARE ETICA SEGÚN EL D.
L. n. 231/2001**

PARTE I

1. Premisa
2. Introducción y ámbito normativo de referencia
3. Delitos contemplados por la normativa
4. Delitos en el extranjero
5. Delitos en materia de salud y seguridad en el trabajo
6. Principios y elementos inspiradores del Modelo
7. El Órgano de Control
8. Sistema disciplinario y sanciones administrativas
9. La actividad de formación
10. Prestaciones de servicios
11. Código Ético y relación funcional con el Modelo
12. Actualización del Modelo 231

PARTE I

1. Premisa

El presente documento describe el Modelo de organización, gestión y control de la Banca Popolare Etica, según lo establecido en Decreto Legislativo núm. 231/2001, destinado a prevenir los delitos contemplados por dicho Decreto. El presente documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Banca Popolare Etica en la sesión del y será sometido a verificación y revisión de acuerdo con lo establecido en el propio modelo.

En el documento se utilizará la siguiente terminología:

- D. L. 231/01: *DECRETO Legislativo del 8 de junio de 2001, número 231 y sus modificaciones y apéndices sucesivos.*
- Modelo 231: *el Modelo de organización, gestión y control descrito en el D. L. 231/01 artículo 6, párrafo 1.*
- Banca: *Banca Popolare Etica sociedad cooperativa, con sede en la via Tommaseo 7 de Padua (Italia).*
- Directrices del sector: *las directrices de la ABI (Asociación Bancaria Italiana) - Documento publicado y difundido por la ABI en diciembre de 2002, enviado al Ministerio de Justicia para que se formularan las observaciones sobre la idoneidad de los modelos (ver art. 6, párrafo 3 del D. L. 231/01) y sus actualizaciones sucesivas.*
- Directrices FEDERCASSE: *el documento relativo al Proyecto de adecuación de los Modelos de organización, gestión y control, dictado en mayo de 2003 y sus apéndices sucesivos.*
- Personas directivas: *“las personas físicas que desempeñan funciones de representación, administración o dirección de la Entidad o de una de sus unidades organizativas dotada de autonomía financiera y funcional, así como las personas*

físicas que ejercen, también de facto, la gestión y el control de la Entidad” (art. 5, párrafo 1 del D. L. núm. 231/01). Estos cargos se han identificado en las personas que componen el Consejo de Administración, el Órgano de Control y en el Director general.

- *Órgano de Control: organismo dotado de poderes autónomos de vigilancia y control al cual se confía la responsabilidad de velar por el funcionamiento y el cumplimiento del modelo descrito en el artículo 6, párrafo 1, letra b) del D. L. 231/2001, así como de asegurar su actualización.*
- *TUF (Texto único de las finanzas): Decreto Legislativo del 24 de febrero de 1998, núm. 58*
- *Delitos principales: los delitos de los que la Empresa puede considerarse responsable, cuando sean llevados a cabo en su interés o beneficio por parte de los cargos principales y/o cargos en posición subordinada.*
- *Infracciones administrativas: las infracciones administrativas que establece el art. 187-quinquies del TUF.*
- *Personas en posición subordinada: las personas bajo la dirección o supervisión de uno de los cargos descritos en el punto anterior¹; esto es (aunque no exclusivamente), todos los trabajadores que mantienen una relación laboral subordinada (no directiva) de cualquier naturaleza con la Compañía; los trabajadores desplazados o los que tengan contratos de trabajo como autónomos²; y los trabajadores externos a la Compañía con una función a ejercer bajo la dirección y supervisión de los Cargos directivos.*
- *Destinatarios del modelo o Destinatarios: las personas tal como se indican en el presente modelo y para los que se aplica dicho modelo.*

- *Parientes cercanos: el cónyuge; los hijos, también adoptivos; los hermanos y cualquier otra persona unida por un vínculo afectivo intenso, estable y duradero, así como cualquier otra persona con la que se conviva desde hace más de un año.*
- *Documento informático: cualquier soporte informático que contenga datos o información con eficacia probatoria o programas específicamente destinados a elaborarlos.*
- *Colaboradores: las personas que mantienen relaciones de colaboración con la Empresa sin vínculo de subordinación; las relaciones de agencia; de representación comercial y otras relaciones que se concreten en una prestación profesional que no sea de carácter subordinado, ya sea continuada u ocasional.*
- *Trabajador o trabajadores: la persona que, independientemente de la tipología contractual, desempeña una actividad laboral en el ámbito de la organización de un empleador, con o sin retribución, aunque solo sea con la finalidad de aprender un oficio, un arte o una profesión.*³
- *Empleador: el sujeto titular de la relación laboral con el trabajador o el sujeto que tiene la responsabilidad de la organización o de la unidad productiva por cuanto ejerce el poder en materia de decisión y de gasto, todo ello según el tipo y el ordenamiento de la organización en cuyo ámbito el trabajador presta su actividad.*⁴
- *Directrices de Confindustria: las directrices para la construcción de modelos de organización, gestión y control de acuerdo con el D. L. núm. 231/2001, definidas por Confindustria el 7 de marzo de 2002, ampliadas el 3 de octubre de 2002 y actualizadas el 24 de mayo de 2004 y, posteriormente, el 31 de marzo de 2008.*

2. Introducción y ámbito normativo de referencia

El Decreto Legislativo núm. 231, en vigor desde el 4 de julio de 2001, ha adecuado la normativa en materia de responsabilidad de las personas jurídicas para adaptarse a algunas convenciones internacionales a las que Italia se ha adherido, como la Convención de

Bruselas del 26 de julio de 1995 sobre la tutela de los intereses financieros de las Comunidades Europeas; la Convención de Bruselas del 26 de mayo de 1997 sobre la lucha contra la corrupción de los funcionarios de la Comunidad Europea o de los Estados miembros; y la Convención OCSE del 17 de diciembre de 1997 sobre la lucha contra la corrupción de los funcionarios públicos extranjeros en las operaciones económicas e internacionales.

El Decreto prevé un tipo de responsabilidad que el legislador denomina “administrativa”, pero que muestra una clara analogía con la responsabilidad penal.

En realidad, lo que hace que este tipo de responsabilidad se asemeje a la penal, más allá de que se constate en el ámbito del proceso penal, es el hecho de que sea autónoma respecto de la responsabilidad de la persona física que ha cometido el delito. Así, según el artículo 8, la entidad podrá ser declarada responsable incluso si la persona que ha cometido el delito no fuera imputable o no hubiera sido identificada.

Los supuestos para que una entidad pueda incurrir en dicha responsabilidad y que, por consiguiente, se le puedan imputar las sanciones pecuniarias o compulsivas definidas en el Decreto son los siguientes:

- a. que una persona con un cargo directivo dentro de su organización, o bien un subordinado, hayan cometido uno de los delitos previstos en el Decreto;
- b. que el delito se haya cometido en interés o en beneficio de la entidad;
- c. que el delito cometido por las personas físicas (personas con cargos directivos o subordinados) derive de una “falta en la organización”.

De ello se infiere que no se puede definir una responsabilidad de la entidad cuando la persona física que ha cometido el delito haya actuado en interés propio exclusivamente o de terceros o en el caso de que a la entidad no se le pueda imputar ninguna “falta en la organización”.

El D. L. 231/01 introduce en el ordenamiento italiano un régimen de responsabilidad administrativa a cargo de las entidades para algunas tipologías concretas de delitos cometidos en interés o en beneficio de las propias entidades:

- d. Por personas físicas que ocupen cargos de representación, administración o dirección de las propias Entidades o de una de sus unidades organizativas dotada de autonomía financiera y funcional, o bien por personas físicas que ejerzan, también de hecho, la gestión y el control de estas Entidades.
- e. Por personas físicas subordinadas a la dirección o a la supervisión de uno de los sujetos antes indicados.
- f. El modelo también se aplica, en los límites de la relación establecida, a todos aquellos que, aunque no pertenezcan a la Banca Popolare Etica, actúen en su nombre o por cuenta de ésta o estén de algún modo vinculados a Banca Etica mediante relaciones jurídicas relevantes en función de la prevención de los delitos.

Dicha responsabilidad es distinta de la de la persona física que ha cometido materialmente el hecho, aunque este último sea un elemento necesario de la primera.

Por tanto, la normativa amplía el impacto de cometer uno de los delitos contemplados en el D. L. 231/01, a través de la implicación directa de las entidades que tengan en ello algún interés o beneficio.

En cambio, la entidad queda eximida de la llamada “responsabilidad administrativa” (art. 6 y art.7):

1. Para los delitos cometidos por “personas sujetas a la dirección y supervisión”, siempre que se haya adoptado y aplicado eficazmente un Modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos de este tipo, con anterioridad a la comisión del mismo;
2. Para los demás sujetos, siempre que se pruebe durante el posible procedimiento que:
 - i. El órgano directivo ha adoptado y aplicado eficazmente los Modelos de organización y gestión adecuados para prevenir delitos de este tipo, con anterioridad a la comisión del mismo.
 - ii. La función de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de los modelos y de encargarse de su actualización ha sido confiada a un

organismo de la entidad dotado de poderes autónomos de iniciativa y de control.

- iii. Las personas han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y gestión.
- iv. No se ha omitido o no ha habido control insuficiente por parte del Órgano de Control.

El Modelo de organización y gestión, previsto en el art. 6, párrafo 1, letra a), es el mecanismo a través del cual el legislador confía la prevención de los delitos y debe responder a los siguientes requisitos:

- g. Identificar las actividades en cuyo ámbito existe la posibilidad de que se cometan los delitos previstos por el Decreto.
- h. Prever protocolos específicos dirigidos a programar la formación y la puesta en práctica de las decisiones de la compañía en relación con los delitos a prevenir.
- i. Identificar las modalidades de gestión de los recursos financieros idóneas para impedir la comisión de estos delitos.
- j. Prever las obligaciones en materia de información de cara al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y el cumplimiento del modelo.
- k. Introducir un sistema disciplinar interno adecuado para sancionar el incumplimiento de las medidas indicadas en el modelo.

3. Delitos contemplados por la normativa

La Sección III del D. L. 231/01, en sus artículos 24, 24 *bis*, 24 *ter*, 25, 25 *bis*, 25 *ter*, 25 *quater*, 25 *quinquies*, 25 *sexies*, 25 *septies*, 25 *octies*, 25 *novies*, 25 *decies*, 25 *undecies*, 25 *duodecies*, cita los delitos para los que se considera la responsabilidad administrativa de las entidades y especifica la aplicabilidad de sanciones para los mismos. Asimismo, se cita la responsabilidad administrativa de las entidades en la ley del 16 de marzo de 2006, núm. 146, que amplía dicha responsabilidad para los delitos “transnacionales”.

Los delitos previstos en este Decreto son los siguientes:

3.1 Delitos contra el Estado - Recaudación indebida de erogaciones, estafa en perjuicio del Estado o de un ente público o para conseguir erogaciones públicas y fraude informático en perjuicio del Estado o de un ente público (art. 24 del Decreto).

Concusión, inducción al cohecho y corrupción (Art. 25 del Decreto)

- Corrupción en el ejercicio de la función (art. 318 del Código penal).
- Corrupción en un acto contrario a los deberes de oficio (art. 319 C. p.).
- Corrupción en actos judiciales (art. 319-ter C.p.).
- Inducción al cohecho (art. 319-quater C.p.).
- Corrupción de personas encargadas de un servicio público (art. 320 C.p.).
- Instigación a la corrupción (art. 322 C.p.).
- Peculado, concusión, inducción al cohecho, corrupción e instigación a la corrupción de miembros de los órganos de las Comunidades europeas y de funcionarios de las Comunidades europeas y de estados extranjeros (art. 322-bis C.p.).
- Concusión (art. 317 C.p.).
- Estafa en perjuicio del Estado o de otro ente público (art. 640, párrafo 2, núm. 1, C.p.).
- Estafa agravada por la obtención de erogaciones públicas (art. 640-bis C.p.).
- Malversación en perjuicio del Estado (art. 316-bis C.p.).
- Cobro de erogaciones indebidas en perjuicio del Estado (art. 316-ter C.p.).
- Fraude informático en perjuicio del Estado o de otro ente público (art. 640-ter C.p.).

3.2 Delitos informáticos y tratamiento ilícito de datos (Art. 24-*bis* del Decreto).

- Acceso abusivo a un sistema informático o telemático (art. 615-*ter* C.p.).
- Interceptación, impedimento o interrupción ilícita de las comunicaciones informáticas o telemáticas (art. 617-*quater* C.p.).
- Instalación de equipos apropiados para interceptar, impedir o interrumpir las comunicaciones informáticas o telemáticas (art. 617-*quinquies* C.p.).
- Deterioro de información, datos y programas informáticos (art. 635-*bis* C.p.).
- Deterioro de información, datos y programas informáticos utilizados por el Estado o por otro ente público o, en cualquier caso, de utilidad pública (art. 635-*ter* C.p.).
- Deterioro de sistemas informáticos o telemáticos (art. 635-*quater* C.p.).
- Deterioro de sistemas informáticos o telemáticos de utilidad pública (art. 635-*quinquies* C.p.).
- Tenencia y difusión abusiva de códigos de acceso a los sistemas informáticos o telemáticos (art. 615-*quater* C.p.).
- Difusión de equipos, dispositivos o programas informáticos destinados a dañar o interrumpir un sistema informático o telemático (art. 615-*quinquies* C.p.).
- Falsedad de documentos informáticos (art. 491-*bis* C.p.).
- Fraude informático del sujeto que presta servicios de certificación de firma electrónica (art. 640-*quinquies* C.p.).

3.3 Delitos de criminalidad organizada (Art. 24-*ter* del Decreto).

- Asociación para delinquir (art. 416 C.p.).
- Asociación de tipo mafioso, también extranjera (art. 416-*bis* C.p.).
- Art. 7, D. L. del 13 de mayo de 1991, núm. 152 – Medidas urgentes en materia de lucha contra la criminalidad organizada y de transparencia y buena organización de la actividad administrativa.

- Intercambio electoral político mafioso (art. 416-ter C.p.).
- Secuestro de personas con objeto de extorsión (art. 630 C.p.).
- Art. 74. Texto único sobre la droga – Decreto del Presidente de la República, texto coordinado del 9 de octubre de 1990, núm. 309 – Asociación encaminada al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

3.4 Falsedad en moneda, en títulos de deuda pública, en valores y en instrumentos o signos de identificación (Art. 25-bis del Decreto).

- Falsificación de moneda, uso e introducción en el Estado, previo acuerdo, de moneda falsificada (art. 453 C.p.).
- Alteración de moneda (art. 454 C.p.).
- Uso e introducción en el Estado, sin acuerdo, de moneda falsificada (art. 455 C.p.).
- Uso de moneda falsificada recibida de buena fe (art. 457 C.p.).
- Falsificación de efectos timbrados, introducción en el Estado, compra, posesión o puesta en circulación de efectos timbrados falsificados (art. 459 C.p.).
- Falsificación de papel afiligranado utilizado para la fabricación de títulos de deuda pública o de efectos timbrados (art. 460 C.p.).
- Fabricación o posesión de filigranas o de instrumentos destinados a la falsificación de moneda, de efectos timbrados o de papel afiligranado (art. 461C.p.).
- Uso de efectos timbrados falsificados o alterados (art. 464 C.p.).
- Falsificación, alteración o uso de marcas o signos de identificación o de patentes, modelos y diseños (art. 473 C.p.).
- Introducción en el Estado y comercio de productos con signos falsos (art. 474 C.p.).

3.5 Delitos contra la industria y el comercio (Art. 25-*bis*.1 del Decreto).

- Alterar la libertad de la industria o del comercio (art. 513 C.p.).
- Competencia ilícita con amenaza o violencia (art. 513-*bis* C.p.).
- Fraude contra las industrias nacionales (art. 514 C.p.).
- Fraude en el ejercicio del comercio (art. 515 C.p.).
- Venta de sustancias alimentarias no genuinas como si lo fueran (art. 516 C.p.).
- Venta de productos industriales con marcas falsas (art. 517 C.p.).
- Fabricación y comercio de bienes realizados usurpando títulos de propiedad industrial (art. 517-*ter* C.p.).
- Falsificación de indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los productos agroalimentarios (art. 517-*quater* C.p.).

3.6 Delitos societarios (Art. 25-*ter* del Decreto).

- Falsas comunicaciones sociales (art. 2621 del Código civil.).
- Falsas comunicaciones sociales en perjuicio de la compañía, de los socios o de los acreedores (art. 2622 C.c.).
- Interferencia del control (art. 2625 C.c.).
- Restitución indebida de aportaciones (art. 2626 C.c.).
- Reparto ilegal de beneficios y reservas (art. 2627 C.c.).
- Operaciones ilícitas con las acciones o cuotas sociales o de la compañía que ejerce el control (art.2628 C.c.).
- Operaciones en perjuicio de los acreedores (art. 2629 C.c.).
- No comunicación de un conflicto de intereses (art. 2629-*bis* C.c.).

- Reparto indebido de bienes sociales por parte de los liquidadores (art. 2633 C.c.).
- Corrupción entre privados (art. 2635 C.c.).
- Influencia ilícita sobre la asamblea (art. 2636 C.c.).
- Agiotaje (art. 2637 C.c.).
- Obstaculización del ejercicio de las funciones de las autoridades públicas de vigilancia (art. 2638 C.c.).

3.7 Delitos con finalidad de terrorismo o de subversión del orden democrático (Art. 25-*quater* del Decreto)

- Asociaciones subversivas (art. 270 C.p.).
- Asociaciones con finalidad de terrorismo y de subversión del orden democrático (art. 270-*bis* C.p.).
- Asistencia a los asociados (art. 270-*ter* C.p.).
- Reclutamiento con finalidad de terrorismo, también internacional (art. 270-*quater* C.p.).
- Adiestramiento en actividades con finalidad de terrorismo, también internacional (art. 270-*quinquies* C.p.).
- Conductas con finalidad de terrorismo (art. 270 *sexies* C.p.).
- atentado con finalidad de terrorismo o de subversión (art. 280 C.p.).
- Secuestro de personas con finalidad de terrorismo o de subversión (art. 289-*bis* C.p.).
- Instigación a cometer alguno de los delitos contra la personalidad del Estado (art. 302 C.p.).
- Conspiración política mediante acuerdo (art. 304 C.p.).

- Conspiración política mediante asociación (art. 305 C.p.).
- Banda armada: formación y participación (art. 306 C.p.).
- Asistencia a los partícipes de una conspiración o de una banda armada (art. 307 C.p.).

3.8 Prácticas de mutilación de los órganos genitales femeninos (Art. 25-*quater*.1 del Decreto).

- Prácticas de mutilación de los órganos genitales femeninos (art. 583-*bis* C.p.).

3.9 Delitos contra la personalidad individual (Art. 25-*quinquies* del Decreto).

- Reducción o mantenimiento en régimen de esclavitud o de servitud (art. 600 C.p.).
- Prostitución de menores (art. 600-*bis* C.p.).
- Pornografía infantil (art. 600-*ter* C.p.).
- Posesión de material pornográfico (art. 600-*quater* C.p.).
- Pornografía virtual (art. 600-*quater* 1 C.p.).
- Iniciativas turísticas destinadas a la explotación de la prostitución infantil (art. 600-*quinquies* C.p.).
- Trata de personas (art. 601 C.p.).
- Compra y alienación de esclavos (art. 602 C.p.).

3.10 Abusos de mercado (Art. 25-*sexies* del Decreto).

- Abuso de información privilegiada (arts. 184 y 187-*bis* D.Lgs 58/98).

- Manipulación del mercado (arts. 185 y 185-ter D.Lgs 58/98).

3.11 Homicidio culposo o lesiones graves o muy graves cometidas con violación de las normas sobre la tutela de la salud y la seguridad en el trabajo (Art. 25-septies del Decreto).

- Homicidio culposo (art. 589 C.p. cometido con violación del art. 55, párrafo 2 del decreto legislativo de aplicación de la ley del 3 de agosto de 2007, núm. 123, en materia de salud y seguridad en el trabajo).
- Lesiones personales culposas graves o muy graves cometidas con violación de las normas sobre la tutela de la salud y la seguridad en el trabajo (art. 590 C.p.).

3.12 Receptación, blanqueo o empleo de dinero, bienes o beneficios de procedencia ilícita (Art. 25-octies del Decreto).

- Receptación (art. 648 C.p.).
- Blanqueo (art. 648-bis C.p.).
- Empleo de dinero, bienes o beneficios de procedencia ilícita (art. 648-ter C.p.).

3.13 Delitos en materia de violación de los derechos de autor (Art. 25-novies del Decreto).

- Protección de los derechos de autor y de otros derechos vinculados a su ejercicio (art. 171, 171-bis, 171-ter, 171-septies, 171-octies de la Ley del 22 de abril de 1941, núm. 633).

3.14 Inducción a no prestar declaración o a prestar declaración falsa ante la autoridad judicial (Art. 25-decies del decreto).

- Inducción a no prestar declaración o a prestar declaración falsa ante la autoridad judicial (art. 377-*bis* C.p.).

3.15 Delitos medioambientales (Art. 25-*undecies* del Decreto).

- Falta de tutela de las especies animales o vegetales (art. 727-*bis* C.p.) y de los hábitats dentro de un espacio protegido (art. 733-*bis* C.p.).
- Incumplimiento del Texto único del medio ambiente (D.Lgs. 152/2006):
 1. Contaminación hídrica (art. 137).
 2. Gestión no autorizada de los residuos (art. 256).
 3. Contaminación de espacios (art. 257).
 4. Falsedad en las certificaciones de análisis de los residuos (art. 258).
 5. Tráfico ilegal de residuos (art. 259).
 6. Actividad organizada para el tráfico ilegal de residuos y desechos radioactivos (art. 260).
 7. Falsedad en la trazabilidad de los residuos y en la fase de transporte (art. 260-*bis*).
 8. Contaminación del aire (art. 279).
- Incumplimiento de la Ley especial núm. 150 del 7 de febrero de 1992 en materia de comercio internacional de animales en vías de extinción.
- Incumplimiento de la Ley núm. 549 del 28 de diciembre de 1993 en materia de tutela de la capa de ozono y del medio ambiente.
- Incumplimiento del D. L. núm. 202 del 6 de noviembre de 2007 en materia de contaminación, también culposa, provocada por los buques.

3.16 Empleo de ciudadanos de países terceros de forma irregular (Art. 25-*duodecies*).

- Art. 22, párrafo 12-*bis*, del D. L. del 25 de julio de 1998, núm. 286.
- Art. 22, párrafo 12, del D. L. del 25 de julio de 1998, núm. 286.

4. Delitos en el extranjero

Además de los delitos principales antes descritos, el artículo 4 del Decreto (Delitos cometidos en el extranjero) ratifica que *<<las entidades que tengan su sede principal en el territorio del Estado responderán también en relación con los delitos cometidos en el extranjero siempre que el Estado del lugar donde se haya cometido el hecho no proceda contra ellos >>* y que *<<en los casos en que la ley prevea que el culpable sea castigado a petición del Ministerio de Justicia, se procederá contra la entidad solamente si la petición es formulada también contra esta última>>*.

El artículo 4 del Decreto, cita los artículos 7, 8, 9 y 10 del Código penal:

a. Delitos cometidos en el extranjero (art. 7 C.p.).

“Será castigado según la ley italiana el ciudadano o el extranjero que cometa alguno de los siguientes delitos en territorio extranjero:

1. *Delitos contra la personalidad del Estado italiano.*
2. *Delitos de falsificación del sello del Estado y de uso del sello falsificado.*
3. *Delitos de falsedad en monedas de curso legal en el territorio del Estado, o en efectos timbrados o en títulos de deuda pública italiana.*
4. *Delitos cometidos por funcionarios públicos al servicio del Estado, abusando de los poderes o violando los deberes inherentes a su cargo.*
5. *Cualquier otro delito para el cual existan convenciones internacionales o disposiciones legales especiales que determinen la aplicabilidad de la ley penal italiana”.*

b. Delito político cometido en el extranjero (art. 8 C.p.).

“El ciudadano o el extranjero que cometa en territorio extranjero un delito político no incluido entre los indicados en el número 1 del artículo anterior, será castigado según la ley italiana, a petición del Ministerio de Justicia. Si se trata de un delito punible a petición de la persona afectada, será necesaria la denuncia además de la petición.

A efectos de la ley penal, se considerará delito político cualquier delito que viole un interés político del Estado, o bien un derecho político de los ciudadanos.

Asimismo, se considerará delito político el delito común determinado en su totalidad o en parte por motivos políticos.”

c. Delito común de un ciudadano en el extranjero (art. 9 C.p.).

“El ciudadano que, fuera de los casos indicados en los dos artículos anteriores, cometa un delito en territorio extranjero por el cual la ley italiana establezca la cadena perpetua, o la reclusión no inferior al mínimo de tres años, será castigado según la misma ley, siempre que se encuentre en el territorio del Estado.

Si se trata de un delito por el cual se establece una pena restrictiva de la libertad personal de menor duración, el culpable será castigado a petición del Ministerio de Justicia o bien a instancias o a petición de la persona afectada.

En los casos previstos por las disposiciones anteriores, si se trata de un delito cometido en perjuicio de las Comunidades Europeas, de un Estado extranjero o de un ciudadano extranjero, el culpable será castigado a petición del Ministerio de Justicia, siempre que no se haya concedido su extradición o que no haya sido aceptada por el Gobierno del Estado en el que se ha cometido el delito.”

d. Delito común de un ciudadano extranjero en el extranjero (art. 10 C.p.).

“El ciudadano extranjero que, fuera de los casos indicados en los artículos 7 y 8, cometa algún delito en perjuicio del Estado o de un ciudadano, por el cual la ley italiana establezca la cadena perpetua o la reclusión no inferior al mínimo de un año, será castigado según la

misma ley, siempre que se encuentre en el territorio del Estado y exista una petición del Ministerio de Justicia o bien una instancia o petición de la persona afectada.

Si el delito se ha cometido en perjuicio de las Comunidades Europeas, de un Estado extranjero o de un ciudadano extranjero, el culpable será castigado según la ley italiana, a petición del Ministerio de Justicia, siempre que:

- 1. Se encuentre en el territorio del Estado.*
- 2. Se trate de un delito por el cual se establezca la cadena perpetua o la reclusión no inferior al mínimo de tres años.*
- 3. Su extradición no haya sido concedida, o no haya sido aceptada por el gobierno del Estado en el que se ha cometido el delito, o por el del Estado al que pertenece”.*

5. Delitos en materia de salud y seguridad en el trabajo

A continuación se recoge una breve descripción de los delitos contemplados en el art. 25-*septies* del Decreto.

- a. Homicidio culposo** (art. 589 C.p.): el hecho jurídico en cuestión tiene lugar cuando se provoca la muerte culposa de una persona con violación de las normas para la prevención de riesgos laborales.
- b. Lesiones personales culposas graves y muy graves** (art. 590 C.p.): el hecho jurídico en cuestión tiene lugar cuando se provoca a otras personas una lesión culposa grave o muy grave con violación de las normas para la prevención de riesgos laborales.

El delito, circunscrito a los hechos cometidos con violación de las normas para la prevención de riesgos laborales o relativas a la higiene del trabajo o que hayan provocado una enfermedad profesional, es perseguible de oficio.

Según lo establecido por el art. 583 C.p., la lesión es **grave**:

- c. Si del hecho se deriva una enfermedad que ponga en peligro la vida de la persona afectada, o bien una enfermedad o una incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias durante un tiempo superior a cuarenta días.
- d. Si el hecho produce un debilitamiento permanente de un sentido o de un órgano.

La lesión personal es **muy grave** si del hecho se deriva:

- e. Una enfermedad cierta o probablemente incurable.
- f. La pérdida de un sentido.
- g. La pérdida de una extremidad, o una mutilación que la haga inservible, o bien la pérdida de uso de un órgano o de la capacidad de procrear, o bien una dificultad permanente y grave del habla.
- h. La desfiguración o una marca permanente en el rostro.

Identificación de las actividades

El análisis de los procesos empresariales identifica las actividades consideradas sensibles en relación con los delitos previstos en el art. 25-*septies* del Decreto, y son las relativas a:

- i. La planificación de las actividades para la gestión del servicio de prevención y protección.
- j. La organización de la estructura con referencia a las actividades en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- k. La creación de un adecuado sistema para delegar las funciones relativas a de salud y la seguridad.
- l. La actividad periódica de valoración de los riesgos con el fin de:
 - Identificar los peligros y valorar los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el puesto de trabajo y en el cumplimiento de las funciones asignadas.

- Identificar las medidas aplicadas para la prevención y el control de los riesgos y para la protección de los trabajadores.
 - Definir el plano de aplicación de posibles nuevas medidas consideradas necesarias.
- m. La vigilancia sanitaria de los trabajadores.
- n. Las actividades de información para garantizar a todos los niveles empresariales un correcto enfoque de los temas relacionados con la seguridad y la salud.
- o. Las actividades relativas a planes sistemáticos de formación y concienciación con la participación periódica de los empleados.

Valoración y mitigación de los riesgos

Respecto a la normativa relativa al trabajo prevista por el D. L. del 9.4.2008, núm. 81, se establece el procedimiento incluido en el Documento de valoración de riesgos en el cual se describen con detalle los riesgos tomados en consideración y los criterios adoptados para la valoración de los mismos, así como las medidas de prevención y protección.

El documento incluye la lista de los nombres (empleados de la banca) encargados de los "Primeros auxilios" y de las medidas "Antincendio-evacuación", así como el cometido del médico competente en materia de medicina preventiva e higiene del trabajo.

6. Principios y elementos inspiradores del Modelo

6.1 Banca Popolare Etica

Banca Popolare Etica nació del deseo de miles de ciudadanos y organizaciones preocupados por la necesidad de utilizar el dinero de forma responsable.

BPE es el primer instituto de crédito en Italia cuya actividad y objetivos se inspiran en los principios de las finanzas éticas.

Las primeras experiencias en finanzas éticas en Italia fueron las M.A.G. (Mutuas para la Autogestión) en los años 80. Su objetivo era y es crear y desarrollar un sistema de captación y uso del ahorro entre socios, dando prioridad a quienes se encuentran en dificultades, y proponer proyectos con fines sociales.

Ciertas normativas legislativas en los años 90 ralentizaron el desarrollo de las MAG y obligaron a sus promotores a revisar tanto su operatividad, como a preguntarse sobre posibles evoluciones. Para algunas MAG este fue el estímulo que las movió a hacerse promotoras de un proyecto de finanzas éticas que implicó a gran parte del sector terciario en la constitución del primer banco italiano cuyo objetivo era sostener un proyecto de desarrollo atento a las necesidades de las personas y del medioambiente.

En diciembre de 1994, 22 organizaciones sin ánimo de lucro decidieron dar vida a la Asociación Pro Banca Ética.

El 1 de junio de 1995 se constituyó la Cooperativa Pro Banca Ética con la intención de construir un auténtico banco y promover el mensaje cultural ligado a las finanzas éticas.

Se decidió que el modelo para constituir Banca Etica sería el de banco popular.

El 30 de mayo de 1998, la Asamblea Extraordinaria de socios, reunidos en Padua, deliberó la transformación de la Cooperativa “Pro Banca Ética” en Banca Popolare Etica s.c.p.a.

El 8 de marzo de 1999 empezó a operar Banca Popolare Etica.

El 5 de diciembre de 2000 se constituyó la empresa de gestión del ahorro Etica SGR, cuyo objetivo era ofrecer productos financieros coherentes con los valores que inspiran la acción de la banca.

Los Estatutos, más allá de su conformidad a la forma prevista por la ley, presentan ciertas peculiaridades que marcan la especificidad de BPE desde su carta magna.

La potente y amplia participación de la base social en el capital social de la banca y los procesos democráticos de toma de decisiones propios de nuestra Asamblea, han contribuido

a desarrollar una estructura organizativa original que se expresa en la integración de la estructura asociativa con la estructura operativa.

6.2 El Sistema Organizativo

Banca Etica ha desarrollado a lo largo del tiempo su sistema organizativo y sus mecanismos de funcionamiento, de forma coherente con la evolución estratégica y organizativa, y los ha documentado ampliamente.

Las disposiciones que regulan el sistema organizativo, que pueden ser de aplicación general o estar limitados a categorías de personas, permanentes o temporales están formadas por disposiciones legislativas y reglamentarias, por deliberaciones del Consejo de Administración, por los Comités de Arbitraje/Comité y por normas internas.

Los principales documentos internos que describen la organización de Banca Etica son:

- Los Estatutos.
- El Código Ético.
- El Reglamento de Estructura.
- El Reglamento del Protocolos de Finanzas.
- El Reglamento del Protocolo de Créditos.
- El Reglamento del Sistema de Controles Internos y de Grupo.
- El Reglamento del Consejo de Administración.
- El Reglamento del Comité Ejecutivo.
- El Reglamento de las Partes Vinculadas.
- El Reglamento de las Participadas
- El Reglamento del Personal Laboral.
- El Reglamento del Protocolo de gestión de Infraestructuras y Gastos.
- El Reglamento Asambleario.
- El Documento sobre el proyecto de Gobierno Societario.

- Código de comportamiento y código disciplinario de la empresa.
- El Reglamento de Poderes de Firma.
- El Plan de continuidad operativa.
- El Manual anti-lavado de dinero.
- Las Instrucciones operativas sobre Transparencia Bancaria Tit. XI.

En referencia a los requisitos del art. 6, apartado 2, del Decreto Ley italiano 231 se ha procedido a comprobar la conformidad del sistema organizativo de Banca Etica en los apartados a), b) y c) de dicha norma.

Ha resultado que el cuerpo normativo y reglamentario empresarial en su complejo es coherente y funcional, además de para los objetivos que se creó, también para la prevención de delitos contemplados por el Decreto Ley 231/01, con particular referencia a la definición de responsabilidades, operatividad de las actividades y definiciones de los controles.

La gestión y divulgación de los documentos que describen la organización y las reglas de funcionamiento de Banca Etica corren a cargo del Área de Organización a través de la red intranet de la empresa.

La actualización del cuerpo normativo empresarial es coordinada por las funciones Legal, Organización y Normativa que garantiza la adecuación al contexto normativo de referencia en cuanto a ley y sector, y a la evolución de las actividades realizadas.

Banca Etica dispone de un sistema de controles internos conforme a las indicaciones de la normativa de control y vigilancia.

El Sistema de Controles Internos está formado por el conjunto de reglas, procedimientos y estructuras organizativas que garantizan el respeto de las estrategias empresariales y la realización de los siguientes objetivos:

- Eficacia y eficiencia de los procesos empresariales (administrativos, productivos, distributivos, etc.).
- Protección del valor de las actividades y protección de las pérdidas.
- Fiabilidad e integridad de la información contable y de gestión.

- Conformidad de las operaciones a lo establecido por ley, normativa de control y vigilancia, así como con las políticas, planes, reglamentos y protocolos internos.
- Tutela de los riesgos empresariales.

Los controles implican, con papeles distintos, a los Órganos Administrativos, el Comité de Auditores, la Dirección y todo el personal laboral. Estos son parte integrante de la actividad diaria del banco.

Pueden definirse ciertas tipologías de control, prescindiendo de las estructuras organizativas en las que se hallan inmersas:

- Controles de línea. Creados para garantizar el correcto desarrollo de las operaciones. Estos se efectúan por las propias estructuras productivas (p.e., los controles de tipo jerárquico), o están incorporados en los procesos, o son realizados en las actividades de back-office de la empresa.
- Controles sobre la gestión de riesgos, que tienen por objetivo ayudar a definir metodologías de medición del riesgo, comprobar el respeto a los límites marcados a las distintas funciones operativas y controlar la coherencia de la operatividad de las distintas áreas productivas con los objetivos de riesgo-rendimiento marcados. Estos son confiados a estructuras distintas a las de producción.
- Los controles confiados a la función Normativa tienen la tarea específica de comprobar que los procesos internos sean coherentes con el objetivo de prevenir la violación de normas de leyes y reglamentos, así como la autoreglamentación (códigos de conducta, códigos éticos...) aplicables a Banca Etica.
- La actividad de revisión interna, destinada a descubrir actuaciones anormales, violaciones de los protocolos y de la reglamentación, así como a valorar la funcionalidad del sistema global de controles internos. Esta actividad está realizada por estructuras distintas e interdependientes de las productivas, incluso a través de comprobaciones in situ.

6.3 El gobierno corporativo

Banca Etica es una Banca Popolare constituida con forma de Sociedad Cooperativa por Acciones. Los estatutos son conformes a la forma prevista por la Ley y presentan ciertas peculiaridades que marcan la especificidad de Banca Popolare Etica desde su carta magna:

- Los objetivos de Banca Etica se identifican explícitamente con los principios de las finanzas éticas.
- Al socio se le reconoce el derecho de rescindir su relación con Banca Etica cuando valore que la acción económica de Banca Etica ha dejado de responder a los objetivos éticos que deberían caracterizarla.
- El número de delegaciones de voto que un socio puede recibir no puede ser superior a 10, con el objetivo de estimular la participación directa en la vida de la Banca y de limitar los riesgos derivados de la concentración de un elevado número de votos en un solo socio.
- Está prevista la posibilidad de recurrir a la colaboración de grupos de socios organizados en el territorio para alcanzar los objetivos necesarios para conseguir las metas sociales marcadas.
- Está prevista la institución de un Comité Ético formado por miembros de la base social y votados en Asamblea.

Asamblea de personas asociadas

Es el órgano soberano de Banca Popolare Etica. Se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria. Pueden participar todas las personas socias inscritas en el libro de socios al menos noventa días. Cada socio tiene derecho a un único voto, sea cual sea el número de acciones que posea. En BPE rige el principio de “una persona, un voto”.

Consejo de Administración

Es el órgano colegiado al que se confía la gestión de la actividad social del banco, es decir, el cumplimiento de todas las acciones dirigidas a conseguir el objetivo social. Además, ejerce actividad de dirección y coordinación de las empresas componentes del Grupo. Es elegido entre la base social de BPE. Dentro del Consejo se nombrará un Presidente y un

Vicepresidente. El consejo nombra a un Comité Ejecutivo al que puede delegar parte de sus propias atribuciones.

Comité de Auditoría y Cumplimiento

Es elegido por la Asamblea de socios. Tiene la misión de vigilar la administración de la empresa para que toda la actividad se realice en el respeto a la legalidad, los estatutos, los reglamentos y los protocolos de la empresa.

Dirección

Es el órgano al que se confía la ejecución de las decisiones del Consejo y supervisa el funcionamiento del banco.

Comité de Arbitraje

Es elegido por la Asamblea y está compuesto por tres personas miembros efectivos y dos suplentes elegidas entre la base social en sede asamblearia. Decide la expulsión definitiva de una persona socia y resuelve controversias que podrían surgir entre la Empresa y los socios o entre los mismos socios.

El Comité de Partes Vinculadas

Fue creado por Banca Popolare Etica para tutelar todos los procesos para operaciones con partes vinculadas, tal como está definido en el Reglamento Específico.

El Comité Ético

Es elegido por la Asamblea y tiene función consultiva y propositiva. Tiene una misión de tutela para que Banca Etica se desarrolle dentro de los principios expresados en los Estatutos, en el Código Ético y de los principios expresados por el contexto socio-cultural en los que Banca Etica se desarrolla.

En la gestión de las tareas de orientación y de dirección ética y política, el papel del comité adopta un aspecto de cierto relevo en el momento en que la banca tiene que expresarse

sobre decisiones de dirección que pueden revestir aspectos de carácter político y social, y respecto a ciertos tipos de garantías.

La Organización Territorial de la Base Social

Su existencia está regulada y prevista en el artículo 37 de los Estatutos: “El Consejo de Administración podrá contar con la colaboración de grupos formados por personas socias organizadas en el territorio para alcanzar los objetivos necesarios para la consecución de la finalidad de la Sociedad”.

El objetivo principal de la organización territorial de los socios es proporcionar a la base social una modalidad de organización eficaz y coherente con la misión de participación en la vida de Banca Etica. Esta representa un proceso esencialmente socio-cultural, que pretende modificar en sentido profundo el concepto mismo de participación de la base social: personas que creen en el proyecto y que tejen relaciones, desarrollan proyectos, experimentan nuevos modelos en función del interés superior que es el de todos.

6.4 Principales características del Modelo

El contexto organizativo de Banca Popolare Etica está formado por el conjunto de reglas, estructuras y protocolos que garantizan el funcionamiento del banco. Se trata de un sistema muy articulado que es definido y verificado internamente para respetar las previsiones normativas por las que se rige Banca Popolare Etica como entidad bancaria.

El Modelo está formado por el conjunto de reglas internas que posee un banco en función de las actividades específicas que realiza y de los riesgos derivados.

El Modelo determina las actividades en cuyo ámbito pueden cometerse posibles delitos y define los principios de comportamiento necesarios para evitar que se cometan.

El Modelo considera como propios los siguientes principios fundamentales:

- **Transparencia** de los comportamientos referidos a las áreas sensibles, tanto dentro de Banca Popolare Etica como en las relaciones con las contrapartes externas.
- **Corrección** por parte de todos los destinatarios y destinatarias, garantizada por el respeto de las disposiciones legales, reglamentarias y de procedimientos organizativos internos.
- **Trazabilidad** permanente de las operaciones relativas a las áreas sensibles, para garantizar la comprobación de la coherencia y la congruencia de las mismas.
- **Subdivisión de las responsabilidades y tareas** relativas a un mismo proceso empresarial, entre distintas unidades organizativas y/o personas, garantizando al mismo tiempo la integración recíproca y las actividades de control necesarias para mantener la coherencia en la gestión de los procesos empresariales.

Los principios operativos en los que se inspira el Modelo son los siguientes:

- Los requisitos indicados por el Decreto, en particular:
 - La atribución a un Órgano de Control de la promoción de la implementación eficaz y correcta del Modelo.
 - La puesta a disposición al Órgano de Control de recursos adecuados para cumplir con su misión.
 - La actividad de comprobación del funcionamiento del Modelo con su consiguiente actualización periódica.
 - La actividad de sensibilización y difusión, a todos los niveles empresariales, de las reglas de comportamiento y de los procedimientos y la operatividad instituidos.
- La normativa vigente a la que se ciñen los Intermediarios Financieros (ej. Texto único de las Finanzas, Texto único Bancario y todo el sistema de regulación dictado por las Autoridades de Vigilancia y de Gestión del Mercado).
- La jurisprudencia relativa al tema específico de la responsabilidad administrativa de las sociedades y en general de la tipología de delitos a los que se refiere el Modelo.
- Las líneas maestras publicadas por los Organismos de Categoría.

El personal laboral deberá conocer los procesos y las actividades desarrolladas en sus áreas y estructuras en las que se pueden cometer actos ilícitos. Asimismo, deberán cooperar con el Órgano de Control para la institución, actualización y divulgación de reglas y procedimientos adecuados para prevenir la realización de actos ilícitos, así como vigilar sobre la actividad desempeñada, con el fin de prevenir cualquier violación de las normas.

7. El Órgano de Control

La vigilancia sobre el funcionamiento y la observancia del Modelo de Banca Popolare Etica, con el fin de prevenir que se cometan delitos se confía a un órgano colegiado.

Las actividades de control que este órgano debe realizar, conforme a lo indicado en los art. 6 y 7 del D.L. italiano n. 231/2001, son las siguientes:

- a. Control de la efectividad del Modelo, que se materializa entre los comportamientos concretos y el modelo instituido.
- b. Prevención, de acuerdo con el Modelo, de los comportamientos no deseados.
- c. Análisis del mantenimiento en el tiempo de los requisitos de solidez y funcionalidad del Modelo.
- d. Actualización necesaria en sentido dinámico del Modelo, en caso de que los análisis realizados hagan necesario introducir correcciones y adaptaciones. Ello se suele realizar en dos momentos diferenciados e integrados:
 - Presentación de propuestas de adecuación del Modelo al Consejo de Administración.
 - Comprobación de la implementación y de la funcionalidad de las soluciones propuestas. El Órgano de Control somete su actividad al Órgano Administrativo. El Órgano de Control está formado por:
 - i. Una persona nombrada por el Consejo de Administración con los requisitos idóneos de independencia.
 - ii. Una persona del Comité de Auditoría y Cumplimiento.
 - iii. La persona responsable de la Auditoría Interna.
 - iv. La persona responsable de la función de Compliance.

v. Una persona del Comité Ético.

Dicha composición garantiza el cumplimiento de los requisitos del Decreto en términos de autonomía, independencia y eficacia.

Toda la actividad del Órgano de Control está recogida en el Reglamento de Control, que se anexa al presente documento.

Las personas integrantes del organismo deben atenerse al secreto profesional respecto a las informaciones a las que tendrán acceso debido al cumplimiento de su tarea y actuarán con la máxima diligencia para evitar cualquier fuga de datos o información reservada.

Es obligación del personal laboral y personas colaboradoras indicar al Órgano de Control posibles noticias sobre el intento o el acto de cometer delitos, o la violación de las reglas previstas por el presente Modelo 231.

El Órgano de Control deberá ser informado a tiempo, mediante un sistema de comunicación adecuado, de comportamientos o actos capaces de provocar violación o elusión del Modelo o de las Normativas o que, en todo caso, puedan revestir cierta relevancia para el propósito del Decreto.

La obligación de informar sobre posibles comportamientos contrarios a las disposiciones contenidas en el Modelo forman parte del deber de diligencia y obligación de fidelidad del prestador de trabajo, regido por los art. 2104 y 2105 del Código Civil italiano.

Para permitir estas denuncias se consideran idóneos canales de comunicación que llevan al Órgano de Control, incluso a través de su dirección de correo electrónico:

organismodivigilanza@bancaetica.com.

A dicho Órgano de Control se transmitirá, por parte de las funciones empresariales que operan en el ámbito de actividades sensibles recogidas por el D.L. 231/2001, la información referida a:

- Operaciones que entran en las áreas definidas como de riesgo.
- Las peticiones de asistencia legal realizadas por el personal laboral en caso de inicio de procedimiento judicial y en relación a los delitos referidos en el decreto.

- Los informes preparados por los responsables de las funciones empresariales sobre operaciones de riesgo.
- Las noticias relativas a procedimientos disciplinarios realizados y a las posibles sanciones derivadas (incluidas medidas disciplinarias tomadas contra el personal laboral) o bien medidas de archivo de las causas con sus relativos motivos.
- Cualquier otra información que pueda resultar relevante para una correcta y completa actividad de control y de actualización del Modelo.

En lo que se refiere a partners, socios, colaboradores exteriores, consultores, etc., contratados existe una obligación de información inmediata para estos en caso de que recibieran, directa o indirectamente, por parte del personal laboral o de un representante de Banca Etica, una petición de comportamiento que podría incurrir en violación del Modelo.

Para este propósito, se citan a continuación algunas prescripciones de tipo general:

~
I

1. Realización o riesgo/intento de realización de delitos recogidos en el Decreto.
 - Comportamientos ajenos a las normas emanadas de Banca Etica.
 - Comportamientos que puedan incurrir en violación del Modelo.
 - Cualquier persona que tenga conocimiento de una violación, intento o sospecha de violación del Modelo deberá informar al Órgano de Control.
2. El Órgano de Control valorará discrecionalmente y bajo su responsabilidad la información recibida y decidirá los casos en los que es necesario activarse.
3. Las determinaciones sobre el resultado de las comprobaciones deberán ponerse por escrito.

Banca Etica adopta medidas idóneas y eficaces para garantizar la protección de la identidad del denunciante de información útil para identificar comportamientos ajenos a lo previsto por el Modelo, por los protocolos establecidos para su aplicación y por los protocolos establecidos por el Sistema de Control Interno.

El Órgano de Control conserva toda información, denuncia, informe o lista previstas en el Modelo (informático o impreso) durante un periodo no inferior a 10 años.

El Órgano de Control deberá informar para el cumplimiento del Modelo de la aparición de posibles aspectos críticos y de la necesidad de intervenciones de corrección.

Y emitirá distintos tipos de informes:

- De forma habitual, el Órgano de Control emitirá un informe al Presidente del Consejo de Administración.
- De forma periódica, con un mínimo anual, presentará un informe al Presidente del Consejo de Administración y al Comité de Auditoría y Cumplimiento. Los informes deberán quedar en el libro de actas y pueden contener posibles propuestas de complementación y modificación del Modelo. Estas son redactadas para que el Consejo de Administración valore la necesidad de aportar posibles actualizaciones al Modelo.

El contenido puede referirse a:

- Posibles casos de inobservancia del Modelo denunciados por terceras personas ante el Órgano de Control o directamente identificados por el Órgano de Control.
- Posibles problemas surgidos respecto a los modos de aplicación de los protocolos previstos por el Modelo o adoptados al ejecutar el Código Ético.
- El resumen de las denuncias recibidas por personas internas y externas respecto al Modelo.
- Las causas disciplinarias y las sanciones eventualmente aplicadas a la Sociedad con referencia exclusiva a las actividades de riesgo.
- Una valoración total sobre el funcionamiento del Modelo con posibles indicaciones para complementaciones, correcciones o modificaciones.

Los encuentros con los Órganos Ejecutivos y con la Presidencia del Órgano de Control deberán estar documentados. El Órgano de Control es responsable del archivo de toda la documentación relativa.

8. Sistema disciplinario y sanciones administrativas

Principios generales

El Modelo constituye un conjunto de normas a las que todo el personal laboral de Banca Ética deberá atenerse, incluido lo previsto en el convenio colectivo en materia de normas de comportamiento y sanciones disciplinarias. La violación de lo previsto en el Modelo, de los protocolos de aplicación y del Código Ético conlleva la apertura de un procedimiento disciplinario y la aplicación de sanciones, según lo dispuesto por ley y por el convenio colectivo.

Las sanciones previstas por el sistema disciplinario serán aplicadas en toda violación de las disposiciones contenidas en el Modelo, de forma independiente a la comisión de delito y al resultado del proceso penal que hubieran iniciado las autoridades judiciales.

La aplicación de las medidas sancionadoras no perjudican ni modifican las ulteriores posibles consecuencias civiles o de otra naturaleza (penal, administrativa, fiscal...) que pudieran derivarse del hecho cometido.

Las comprobaciones de la instrucción y la aplicación de sanciones por violar las disposiciones del Modelo son competencia exclusiva de los Órganos de la Banca competentes según indican los Estatutos o los reglamentos internos.

Toda violación o elusión del Modelo o de los protocolos de aplicación del mismo, por parte de cualquier persona, deberán ser denunciadas oportunamente al Órgano de Control, sin perjuicio de activar procedimientos judiciales y procedimientos que competen al titular del poder disciplinario.

Asimismo, el Órgano de Control deberá ser informado inmediatamente de la aplicación de una sanción por violación del Modelo o de los procesos establecidos para su actuación.

La violación de las disposiciones y las reglas de comportamiento previstas por el Modelo por parte del personal del Banco constituye un acto disciplinario ilícito para el que siempre se

aplicarán sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción cometida y a sus posibles reiteraciones.

Constituyen infracciones disciplinarias los siguientes comportamientos:

- a. La violación, incluso por omisión y posible colaboración con terceras personas, de lo previsto en el Modelo y de los protocolos establecidos para implementar el mismo.
- b. La redacción, incluso con ayuda de de terceras personas, de documentación no genuina, incompleta, alterada o falsa.
- c. Facilitar, mediante conducta omisiva, la redacción por parte de terceras personas, de documentación no genuina, incompleta, alterada o falsa.

El Código Ético y la disciplina sancionadora prevista por el presente Modelo están disponibles en la intranet de Banca Etica y son publicados a través de los medios más eficaces para que los destinatarios los conozcan, incluyendo su colocación en el panel de anuncios de la empresa.

Medidas para el personal laboral

El personal laboral de Banca Etica deberá observar las disposiciones y las reglas de comportamiento del Modelo por contrato, según las obligaciones previstas por el art. 2014, apartado 2 del código civil.

Las medidas disciplinarias aplicadas al personal laboral serán conformes a lo dispuesto en el art. 7 de la ley 20 de mayo de 1970, n. 300 (c.d. “Estatutos de los Trabajadores”) y a posibles normativas especiales aplicables. Para trabajadores y trabajadores de nivel no ejecutivo, dichas medidas son las previstas por las normas disciplinarias del convenio colectivo aplicado, en función de la gravedad de las infracciones.

El tipo y la entidad de las sanciones se aplicarán considerando:

- La intencionalidad del comportamiento o del grado de negligencia o imprudencia.

- El comportamiento global del trabajador con particular atención a la existencia o no de precedentes disciplinarios, en los límites permitidos por la ley.
- Las tareas asignadas al trabajador o trabajadora.
- La posición funcional de las personas implicadas en los hechos constituyentes de falta.
- El resto de circunstancias particulares que acompañen al acto disciplinario ilícito.

Todo ello sin perjuicio de la prerrogativa de Banca Etica para exigir el resarcimiento de los daños derivados de la violación del Modelo por parte de un trabajador.

Medidas para cargos directivos

Cuando la violación sea perpetrada por directivos, el Órgano de Control deberá dar cuenta inmediata al Consejo de Administración, en la persona del Presidente, mediante comunicado por escrito.

Los destinatarios de la comunicación activan las funciones competentes para iniciar los procesos para notificarlo y aplicar una posible sanción de acuerdo a lo previsto por la ley y por el convenio colectivo.

Para los casos considerados de menor gravedad, el Consejo de Administración podrá determinar una actuación de carácter conservadora consistente en quitarle el cargo o transferirlo a otra sede.

Medidas para los Administradores

Si la violación es por parte de un Administrador, el Órgano de Control deberá informar inmediatamente al Consejo de Administración y al Comité de Auditoría y Cumplimiento, en la persona de los respectivos Presidentes, por escrito.

El Consejo de Administración puede aplicar a los administradores que hayan violado el Modelo cualquier actuación permitida por la ley.

En los casos más graves y, cuando la falta sea tal que la Banca no pueda mantener la confianza en dicha persona, el Consejo de Administración convocará la Asamblea y propondrá la revocación del cargo.

El Consejo de Administración, siempre que se trate de violaciones acordes a la causa justa de revocación, propondrá a la Asamblea la adopción de actuaciones de competencia y procederá a ulteriores medidas previstas por la ley.

Medidas para los comités

En caso de comportamientos que violen las disposiciones y las reglas de comportamiento del Modelo por parte de uno o más comités, el Órgano de Control deberá informar oportunamente a todo el Comité de Auditoría y Cumplimiento y al Consejo de Administración en la persona del Presidente por escrito.

Los destinatarios de esta nota informativa del Órgano de Control podrán adoptar, según lo previsto en los Estatutos, las actuaciones oportunas, entre las que cabe citar, a título de ejemplo, la convocatoria de la asamblea general para adoptar las medidas más idóneas previstas por la ley.

Medidas para colaboradores externos

Cualquier comportamiento contrario a las líneas maestras indicadas referidas en el presente Modelo por parte de colaboradores externos y que conlleven el riesgo de cometer un delito sancionado por el Decreto podrá determinar la resolución de la relación contractual.

Al comprobarse dichas conductas, el Órgano de Control informará por escrito a la persona responsable de la función competente y a la persona responsable del Área a la que se refiera el contrato o la relación laboral.

9. La actividad de formación

La difusión del presente Modelo de Organización y Gestión, así como la información al personal, según lo contenido en el Decreto y sus obligaciones para su aplicación, se realizarán constantemente a través de varios instrumentos a disposición del Banco.

La actividad de formación e información abarca a todo el personal, incluido el personal directivo y prevé, además de una actividad informativa específica cuando se adopta, el desarrollo de actividades consideradas necesarias para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones previstas en el Decreto.

La adopción del presente Modelo se comunicará a todo el personal laboral y a los Órganos Sociales. En cada nueva contratación se entregará el Código Ético y el Modelo de Organización y Gestión, para garantizar que las nuevas incorporaciones asuman una información considerada de primera importancia por Banca Etica.

Las personas responsables de las funciones de colaboradores o consultores externos les entregarán la información necesaria sobre las políticas y los protocolos adoptados por Banca Popolare Etica de acuerdo con el presente Modelo de Organización Gestión y Control, del Código Ético, así como información sobre las consecuencias en las relaciones contractuales de comportamientos contrarios a los documentos citados o a la normativa vigente.

Para aplicar eficazmente el Modelo, Banca Etica garantiza una correcta divulgación de contenidos y principios del mismo dentro y fuera de la organización.

En particular, es objetivo de Banca Etica extender la comunicación de los contenidos y de los principios del Modelo no solo a los trabajadores y trabajadoras de la empresa, sino también a las personas que aunque no tengan el estatuto formal de trabajador, pero que colaboran u operan, ni que sea ocasionalmente, para conseguir los objetivos de Banca Etica en términos de relaciones contractuales.

La actividad de comunicación y formación será diversificada en función de los destinatarios, pero siempre deberá ser completa, clara, accesible y continua para permitir a los diversos destinatarios el pleno conocimiento de las premisas empresariales que deberán respetar y las normas éticas que deberán inspirar sus comportamientos.

Cada Destinatario deberá:

- a. Conocer los principios y los contenidos del Modelo.
- b. Conocer las modalidades operativas con las que realizará su propia actividad.
- c. Contribuir activamente en la medida que su función y sus responsabilidades lo permitan en la implementación eficaz del Modelo, y señalar sus eventuales carencias.

Con el fin de garantizar una comunicación eficaz y racional, Banca Etica promoverá y facilitará el conocimiento de los contenidos y de los principios del Modelo por todos los medios de comunicación de que disponga.

Se garantiza a los Destinatarios la posibilidad de acceder y consultar la documentación del Modelo (Código Ético, información sobre las estructuras organizativas de Banca Etica, sobre actividades y procesos empresariales) en la intranet de la empresa en un apartado expresamente dedicado a ello, así como a través de su publicación en los tableros de la empresa.

El Servicio de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos exigirá una declaración de observancia y conocimiento de los principios del Modelo a:

- d. Componentes de los órganos sociales.
- e. Personal directivo
- f. Al personal presente en el organigrama.

La actividad de comunicación de los contenidos y de los principios del Modelo y del Código Ético deberá destinarse también a terceras personas que mantengan con Banca Etica relaciones de colaboración reguladas contractualmente o que representen a Banca Etica sin vínculo de dependencia (p.e. colaboradores externos, consultores y business partners).

10. Prestaciones de servicios

Prestaciones de servicios realizados para sociedades pertenecientes al Gruppo Banca Etica

Las prestaciones de servicios desempeñados por Banca Etica a favor de sociedades del Gruppo Banca Etica pueden abarcar actividades y operaciones de riesgo y deben regirse por un contrato por escrito.

Las prestaciones previstas deberán estar en línea con las condiciones de mercado.

El Órgano de Control de Banca Etica someterá a verificación periódica estos contratos y, si lo estimara necesario, pedirá información a los responsables de las funciones afectadas por dicho contrato, por la actividad desempeñada y por los criterios de determinación del servicio.

En las prestaciones de servicios tratados en este apartado, Banca Etica se atenderá, además de al Código Ético, a lo previsto por el Modelo y por los protocolos establecidos para su aplicación.

Cuando Banca Etica desempeñe, por cuenta de sociedades pertenecientes al Gruppo, servicios de actividad u operaciones de riesgo no contempladas en el Modelo, deberá dotarse de reglas y protocolos adecuados e idóneos para prevenir posibles delitos y actos administrativos ilícitos.

Cuando la sociedad del Gruppo, beneficiaria de los servicios prestados, exija a Banca Etica el respeto de protocolos nuevos o distintos a los previstos en el presente Modelo o establecidos para su implementación, Banca Etica se atenderá a dichos procedimientos solo después de que el Órgano de Control los haya considerado idóneos para prevenir posibles delitos o actos administrativos ilícitos.

Prestaciones de servicios desarrollados por empresas pertenecientes al Gruppo a favor de Banca Etica

Las prestaciones de servicios desarrollados por sociedades pertenecientes al Gruppo a favor de Banca Etica pueden abarcar actividades y operaciones de riesgo y deben regirse por contrato escrito.

Los servicios deberán estar en línea con las condiciones de mercado.

El Órgano de Control de Banca Etica someterá a comprobación periódica los contratos de los que se trate, y, si lo estimara necesario, pedirá información a los responsables de las funciones que abarca el servicio contratado, la actividad desempeñada y los criterios de determinación de dicho servicio.

Los contratos deberán prever que la sociedad del Gruppo a la que se le solicita el servicio adopte protocolos idóneos para prevenir posibles delitos y actos administrativos ilícitos.

El Órgano de Control de Banca Etica, cuando lo considere necesario para prevenir supuestos delitos o actos administrativos ilícitos, propondrá, ateniéndose a las funciones competentes, que los contratos identificados precedentemente prevean la adopción de protocolos de control específicos por parte de la sociedad del Gruppo prestataria del servicio.

11. Código Ético y relación funcional con el Modelo

Además de los instrumentos de control previstos en el ámbito del D.L 231/2001, hace tiempo que Banca Etica adoptó el Código Ético, una manifestación de principios que caracterizan un contexto empresarial donde el principal objetivo es satisfacer, de la mejor forma posible, las necesidades y expectativas de los stakeholder de Banca Etica (ej. personal laboral, clientes, colaboradores y proveedores).

El Código Ético tiene entre otras finalidades la de favorecer y promover un elevado estándar de comportamientos personales y profesionales y evitar prácticas y comportamientos no acordes a los intereses de Banca Etica, o desviados respecto a la ley, o contrapuestos a los valores que Banca Etica pretende promover y mantener.

El Código Ético está dirigido a los componentes de los Órganos Sociales, a toda la base de trabajadores de cualquier orden y grado de Banca Etica y a todos los que, estable o temporalmente, interactúan con el Gruppo de Banca Etica.

El Código Ético es la premisa indispensable del Modelo. Ambos forman un conjunto sistemático de normas de comportamiento dictadas, en uno, y las reglas establecidas, con

arreglo a la ley, en el otro, que se integran y se amalgaman formando un conjunto indisoluble, aunque a primera vista los dos documentos parecen responder a fines diversos. El Código Ético representa un instrumento adoptado de forma autónoma y es susceptible de aplicación en el plano general por parte de la Sociedad con el fin de expresar los principios de un correcto comportamiento deontológico reconocidos como propios y sobre los que se exige observancia a todos. En cambio, el Modelo responde a prescripciones específicas de ley contenidas en el Decreto, para prevenir que se cometan tipologías particulares de delitos (por hechos que, cometidos aparentemente para beneficio de la empresa, pueden conllevar una responsabilidad administrativa según las disposiciones del propio Decreto).

12. Actualización del Modelo 231

El Órgano de Control examina periódicamente el Modelo 231 para comprobar su efectividad, su adecuación, el mantenimiento en el tiempo de los requisitos de eficacia y su funcionalidad para encargarse de su actualización, si procediera.

El Órgano de Control informa periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado de aplicación y posibles necesidades de actualización, proponiendo posibles complementos y/o modificaciones del Modelo 231.

La valoración sobre las necesidades de actualización se realizará en casos de:

- a. Modificación de la normativa de referencia.
- b. Introducción de nuevos productos/servicios, desarrollos y modificaciones de las actividades, de los procesos empresariales, de la estructura organizativa que conlleve la aparición de nuevas actividades o factures de riesgo.
- c. Hallazgo de carencias en el Modelo.